



GOBIERNO DE
MÉXICO



Dirección General
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional
Subdirección de Disposición Documental

No. de oficio: DDAN/SDD/2651/2023

No. de expediente: 25.7.1/23.5/0676/2023

Asunto: Dictamen de destino final y Acta de baja documental

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2023.

**MARCO ANTONIO OROZCO ZUARTH
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y
COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE**

4595

En atención al Oficio núm. 09 52 8414 E03/2023/865 de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de la serie documental producida por el Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo), se considera viable la baja definitiva de la documentación en comento, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, el formato de inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 y el formato de Notas de valoración, cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y los artículos 116 y 117 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 0374/23 y un original del Acta de Baja Documental núm. 0374/23, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:

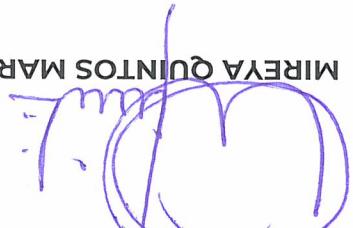
1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad



ATENCIÓN
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

MIREYA QUINTOS MARTINEZ



Si en otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Finalmente, no omito mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá atender y observar lo antes señalado; así como, asegurarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de baja documental ante el AGN.

En este sentido, se les comunica que de continuar presentándose esta inconsistencia en los próximos trámites de baja documental que ingresen al AGN, estos se dictaminarán improcedentes.

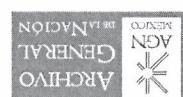
Cabe señalar que, ese Instituto deberá indicar correctamente el número del inventario de baja documental, debido a que en los documentos presentados se identifica que lo mencionan de distinta forma.

2. Que sea estrechamente la serie documental que se relaciona en el inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 que acompaña a la propuesta que se dará a cargo y bajo la estrecha responsabilidad de los servidores públicos que cumplen con el trámite de destino final de la documentación.

- Realizo el proceso de valoración documental y confirmo la ausencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de baja documental.

- Cumplio con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número AGNC-211-2023.

administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los diferentes asuntos que trata la documentación.



GOBIERNO DE MÉXICO





DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0374/23

De conformidad con el Oficio de solicitud núm. 09 52 8414 E03/2023/865 de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos, Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth; quien elaboró, la Lic. Ana María Sánchez Rojas (Responsable de Proyecto) y quien revisó, el Mtro. Jorge Santos Ortega (N. 60 Coordinador Técnico A), la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y el inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 integrado por 1 foja, mediante los cuales se consigna la documentación producida por el Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social integrada por la serie documental detallada en el inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 con período documental de 2001 conformado por 57 expedientes contenidos en 12 cajas con un peso aproximado de 270 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como los artículos 116 y 117 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma del 27 de diciembre de 2022.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023, Artículos 116 y 117 fracción I.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.

observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie. descripción, fecha de inicio, fecha final, soporte documental (físico-electrónico) administrativa, área productora, número de baja, número consecutivo, caja, datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: dependencia, unidad inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005, los bajay del inventario de baja documental; proporcionalmente en el formato denominado correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para 26 de abril de 2021, al sujeto obligado circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha

SEGUNDO. Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha sehallados. Asimismo, se verifica que anexaran la Notas de valoración.

que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatarios entre los documentos que el genérico de baja documental para documentación anterior a 2005, para confirmar documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del inventario administrativa y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración unida a los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y con los parámetros de uso, haber sustentado la baja documental de acuerdo del Seguro Social, haya declarado haber cumplido lo establecido en el Instituto Mexicano artícuo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verifica que el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el

PRIMERO. Que la Dirección de Desarrollo Archístico Nacional, únicamente analizó en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento falsoedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye normatividad por parte de la Entidad productora, apreciables o carentes de derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo), se reserva el para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, Nación emitida el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Archivo General de la el Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el Acuerdo de el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

- Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el Archivo General de la Nación para el desarrollo de Transparencia, de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.
- Los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.

- Acceso del Consigjo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, de 2020.
- General de la Nación emitida el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.

DICTAMEN DE DESTINO FINAL



ARCHIVISTICO NACIONAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO





DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

TERCERO. Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: dependencia, unidad administrativa, área productora, número de baja; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hoja, cajas, años, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

CUARTO. Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Instituto Mexicano del Seguro Social, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, original de las Notas de valoración y original del inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 mismos que contienen las firmas autógrafas, de la Responsable de Archivo de Trámite; del Responsable del Archivo de Concentración y del Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal y Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

QUINTO. Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos; quien elaboró (Responsable de Proyecto) y quién revisó (N. 60 Coordinador Técnico A), todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

SEXTO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

El Responsable del Archivo de Concentración de Nivel Central verificó en el inventario de baja documental:

- a) Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;
- b) Que no se duplican los números identificadores de cajas y expedientes para una misma serie/subserie que corresponda al mismo año;
- c) Que lo descrito en el inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 está correctamente ordenado por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general;
- d) Que este inciso no aplica debido a que se refiere a transferencia secundaria;
- e) Que todos los expedientes anteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente clasificados, ordenados por caja e identificados por asunto de conformidad con el inventario general;

OCTAVO. Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con la serie, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes vinculados en el inventario genérico de baja documental para documentación relacionados en el inventario genérico de alta documental para documentación anterior a 2005 están vinculados a dicha serie, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales conforme a los parámetros de uso, utilidad y consultas establecidos por el área productora y unidad administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustitución, daño, eliminación, servidora pública responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustitución, daño, eliminación,

Se advierte que el Grupo interdisciplinario validó la correcta intervención de los proveedores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la existencia de consideraciones que se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo.²

Se dio intervención a los servicios públicos competentes se elaboró el inventario y nota de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo.

SEPTIMO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el Capítulo III, CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de Valoración documental para baja documental:

Que no estan registrados documentos considerados como de comprobacion administrativa inmediata ni de apoyo informativo; (f)

Que no estan contenidos originales referentes a activo fijo, obra publica, valores financieros, operaciones a capital, empresas, creditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidad pendientes de resolución; (h)

Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario; (i)

Que el inventario de baja documental consta de 1 hoja y ampara la cantidad de 57 expedientes de los años 2001 a 2007, contenidos en 12 cajas, con un peso aproximado de 270 kilogramos correspondientes a cajas, y que se generaron en formato papel; (j)

DICTAMEN DE DESTINO FINAL



ARCHIVISTICO NACIONAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO





DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2023.

AUTORIZÓ

Vo. Bo.

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN
DOCUMENTAL

REVISÓ



DICTAMINÓ

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

ANA LAURA ORTIZ BALTAZAR

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

FOLIO: 2508/2023.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL



Núm. 0374/23

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0374/23, la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y al inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 del archivo vencido del período 2001 producida por el Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0374/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental cuya baja se promueve ha cumplido con los plazos de conservación y no posee valores primarios ni secundarios de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0374/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por el Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social fue analizada y valorada por los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social y determinaron que no merece ser incorporada a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta. -----

TERCERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0374/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por el Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, no contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. -----

CUARTO. Que es responsabilidad exclusiva del Departamento de Cobranza y Auditoría a Patrones adscrito a la Subdelegación Ecatepec dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, la eliminación de la documentación correspondiente a la serie documental detallada en el inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

PRIMERO. Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. 09 52 8414 E03/2023/865 de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos; quien elaboró, la Lic. Ana María Sánchez Rojas (Responsable de Proyecto) y quien revisó, el Mtro. Jorge Santos Ortega (N. 60

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



MIREYA QUINTOS MARTINEZ

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional

MIREYA GUINTOS MARTINEZ

Autorizada por el Archivo General de la Nación

Dada en el Archivo General de la Nación, a travéz de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Cierre la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de esa Entidad, para que intervenga de acuerdo con las Normas equivalentes de referencia ante el área de control de bienes muebles o Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercibidos de que conductrse con falsoedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

DIRÉCCION DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

